

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE MARZO DE 2022	Vigencia desde: 22-03-2022
	Código: UC-CU-RES-051-2022	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor expresado por unanimidad de los miembros presentes en la sesión:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE MARZO DE 2022	Vigencia desde: 22-03-2022
	Código: UC-CU-RES-051-2022	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 20 dispone “*Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:* a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación; b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;

Que, el Artículo 21 *ibídem* determina que: “[...] En el caso de las instituciones de educación superior públicas, **los saldos de las asignaciones presupuestarias comprometidos a programas, planes y proyectos específicos que se encuentren en ejecución y no fueron devengados a la finalización del ejercicio económico en curso, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente para atender los compromisos que les dieron origen, sin que ello afecte sus asignaciones futuras.**”

Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f, g, h, i, j) y m) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador [...]” (énfasis agregado).

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “[...] Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes[...].”

Que, el Artículo 48 de la norma referida, establece que: “[...] El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.” (énfasis agregado).

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Artículo 60 determina: “**Priorización de programas y proyectos de inversión.** - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE MARZO DE 2022	Vigencia desde: 22-03-2022
	Código: UC-CU-RES-051-2022	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo [...].

[...] Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

[...] **Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;** [...] (énfasis agregado)

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, “El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, (...);”

Que, mediante Memorando No. UC-DPU-0259-M, de 21 de marzo de 2022, suscrito por el economista Pedro Mora Pacheco, Director de Planificación de la Universidad de Cuenca, al cual se adjunta, en tres fojas, el Informe Técnico No. UC-DIPUC-UGCA-FOR-027, de 21 de marzo de 2022, que contiene el informe previo al Dictamen de Prioridad de proyectos de inversión de la Universidad de Cuenca, suscrito conjuntamente por el Director de Planificación y el Director Administrativo Financiero; dichas dependencias solicitan la emisión del dictamen de prioridad por parte del Consejo Universitario y en consecuencia la aprobación del incremento al techo presupuestario de los proyectos de inversión, en atención a las siguientes conclusiones: “**CONCLUSIONES Y SOLICITUD:** En virtud de lo expuesto se concluye lo siguiente: - En función de lo establecido en el Artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es necesario que se emita el dictamen de prioridad de los proyectos institucionales de inversión, considerando el monto total que incluya los valores asignados en el POA 2022 con fuente de inversión, autogestión; así como los saldos comprometidos no devengados del año 2021. – Para cumplir con los procedimientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación, en relación a la habilitación de los recursos de inversión, se requiere que el dictamen de prioridad de los proyectos de inversión sea emitido por el Consejo Universitario. – El dictamen de prioridad permitirá incrementar el techo de inversión de los proyectos, para poder gestionar los recursos de inversión asignados a la Universidad de Cuenca mediante transacciones y movimientos, tanto en el Sistema de Planificación como en el de Finanzas Públicas (...). De acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se solicita comedidamente a la señora Rectora, gestionar ante el Consejo Universitario la emisión del dictamen de prioridad de los proyectos de inversión, con el monto actualizado que se detalla en la tabla 5 de este informe, con la finalidad de realizar los trámites relacionados a la gestión del presupuesto, plan operativo anual y plan de inversiones ante la Secretaría Nacional de Planificación y el Ministerio de Economía y Finanzas.”;

RESUELVE:

1. Dar por conocido el Memorando No. UC-DPU-2022-0259-M, y el Informe Técnico No. UC-DIPUC-UGCA-FOR-027 de 21 de marzo de 2022, suscrito por el economista Pedro Mora, Director de Planificación; y el economista Fernando Martínez, Director Administrativo Financiero; y, en consecuencia, emitir Dictamen de prioridad de proyectos de inversión de la Universidad de Cuenca, con el monto actualizado detallado en la tabla abajo transcrita, en acatamiento del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 22 DE MARZO DE 2022	Vigencia desde: 22-03-2022
	Código: UC-CU-RES-051-2022	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Macro proyectos institucionales de inversión 2022, considerando todas las fuentes de financiamiento y los saldos comprometidos no devengados 2021

Proyecto Inversión	POA Aprobado Año 2022		Saldos Comprometidos no devengados Año 2021		Monto actualizado de los proyectos
	Fuente 202 Fiscales	Fuente 002 Autogestión	Fuente 202 Fiscales	Fuente 002 Autogestión	
EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES Y MANTENIMIENTO	\$ 1.105.730,70	\$ 770.850,00	\$ 235.343,50		\$2.111.924,20
EQUIPAMIENTO UNIVERSIDAD DE CUENCA	\$ 1.555.611,14	\$ 1.804.709,82	\$1.738.624,00	\$ 582.016,85	\$5.680.961,81
IMPLEMENTACIÓN DEL NODO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA		\$ 1.010.000,00	\$ 146.693,68		\$1.156.693,68
FOMENTO Y DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO			\$ 124.058,18		\$ 124.058,18
Total general	\$ 2.661.341,84	\$ 3.585.559,82	\$ 2.244.719,36	\$ 582.016,85	\$9.073.637,87

Fuente: Plan Operativo Anual 2022 aprobado, eSIGEF saldos comprometidos con corte al 31/12/2021

2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Rectorado; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a la Dirección Administrativa Financiera; a la Dirección de Planificación, para su conocimiento y fines pertinentes; al Secretario General Procurador y a la Unidad de Auditoría, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y de la Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y dos días de marzo de dos mil veinte y dos.

Abg. Jenny Tello Enríquez
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (S)